

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia  
Sanciona con Fuerza de*

*Hector Ramon Rodriguez*  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

2516

ORDENANZA:

TITULO I

**FUNCIONARIOS COMPRENDIDOS**

ARTÍCULO 1º.- Están sujetos a la promoción del Juicio Político: el Intendente, los Concejales, el Juez Administrativo Municipal de Faltas, el Secretario del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, el Defensor del Vecino, los miembros de la Sindicatura General Municipal, los Secretarios y Subsecretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, y el Secretario y Prosecretario del Concejo Deliberante, conforme lo determina la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 2º. - Son causales para iniciar Juicio Político las siguientes:

- a) Violación de las prescripciones contenidas en la Carta Orgánica Municipal.
- b) Comisión de delitos en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Comisión de delitos comunes dolosos.
- d) Mal desempeño de sus funciones.
- e) Indignidad.
- f) Falta de cumplimiento de los deberes a su cargo.
- g) Ausentismo notorio e injustificado.

**DE LA DENUNCIA**

ARTÍCULO 3º.- La denuncia podrá ser presentada por cualquier vecino de la Ciudad de Ushuaia, con nota dirigida al Concejo Deliberante. La misma no estará sujeta a ningún rigorismo formal, pero deberá contener como mínimo:

- a) Nombre, apellido, número de documento y domicilio real del denunciante
- b) Nombre y apellido del funcionario denunciado
- c) Los hechos en que se funda la denuncia y una explicación de las circunstancias en que ocurrieron los mismos.
- d) Los elementos probatorios propuestos, acompañando las documentales que obren en su poder e individualización de las que no se provea, indicando su contenido y el lugar en que se encuentren.

No se dará curso a ninguna denuncia anónima.

ARTÍCULO 4º.- El denunciante deberá justificar su identidad personal mediante documento que así lo acredite en el acto de presentar la denuncia, debiendo constar la autenticidad de su firma. Si no se hubieran cumplido todos o algunos de los requisitos para la presentación de la misma, el Secretario del Concejo Deliberante lo

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

NECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

2516

intimará para que los cumpla dentro las CUARENTA Y OCHO (48) horas, bajo apercibimiento de tener la denuncia por no presentada.

ARTÍCULO 5º.- El denunciante no será parte en la tramitación del Juicio Político, pero estará sujeto a todas las responsabilidades pertinentes en caso de denuncias maliciosas o temerarias y deberá presentarse todas las veces que se lo requiera.

**TITULO II**

**DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLITICO**

**DE LAS SALAS**

ARTÍCULO 6º.- Al comenzar cada período legislativo, el Concejo Deliberante, procederá a sortear a TRES (3) de sus miembros que constituirán la Sala Acusadora, los CUATRO (4) restantes conformarán la Sala Juzgadora. En el caso de constitución de un nuevo Concejo, el sorteo que prevé éste artículo se realizará durante las sesiones preparatorias.

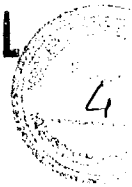
ARTÍCULO 7º.- En caso de vacancia producida por recusación, excusación o licencia de uno o más concejales, las Salas se conformarán de la siguiente manera:

- a) Si el Concejel forma parte de la Sala Juzgadora, será reemplazado por un Concejel de la Sala Acusadora, el que será designado al efecto mediante un mecanismo de sorteo.
- b) Si el Concejel forma parte de la Sala Acusadora, o esta se viera disminuida en el número de sus miembros por aplicación del inciso a) del presente, el mismo será reemplazado en dicha función por el Juez Administrativo Municipal de Faltas o por alguno de los miembros de la Sindicatura General Municipal. Debiendo el Concejo Deliberante en sesión, previa a la iniciación de un Juicio Político sortear entre los mismos el orden de prelación de suplencias.

ARTÍCULO 8º.- Las Salas mantendrán su integración hasta la terminación de los juicios iniciados. Si el Concejo Deliberante concluyera el período de sesiones ordinarias antes de la terminación del juicio político, las Salas continuarán sus funciones sin interrupción hasta la finalización del mismo, salvo que comenzara su mandato un nuevo Concejo Deliberante, en cuyo caso las actuaciones pasarán a las nuevas Salas que se designen conforme a ésta ordenanza.

ARTÍCULO 9º.- Ningún integrante de la Sala Acusadora, podrá formar parte de la Sala Juzgadora en el mismo caso en que intervino.

ARTÍCULO 10.- Los Presidentes de las Salas, por sí o a solicitud de la mayoría de



*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

NECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

2516

sus miembros, convocarán a reuniones a las mismas, las que se celebrarán en el recinto de sesiones del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 11.- Las resoluciones de las Salas serán tomadas por mayoría simple. Las sesiones de la Sala Acusadora serán secretas y deberán contar con el Acta respectiva.

ARTÍCULO 12.- Los Presidentes de cada Sala firmarán las solicitudes, citaciones, pedido de informes y todo otro despacho, siendo personalmente responsables de hacer cumplir los procedimientos y plazos previstos. Si un miembro no cumpliere con su labor o se negare a participar de las reuniones, lo hará constar así en las actuaciones, y será pasible de las sanciones que establece la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 13.- Cada Sala elegirá por sorteo, entre sus integrantes, a un Presidente y un Vicepresidente. Actuarán como secretarios de cada sala, con asignación mediante sorteo, el Secretario y el Prosecretario del Concejo Deliberante.


ARTÍCULO 14.- El Secretario asistirá al Presidente, llevará cronológicamente las actuaciones, formando expedientes al que se agregarán todas las diligencias ordenadas y producidas. De cada reunión se labrará un acta que refrendará con su firma, y será personalmente responsable de las actuaciones y documentación reunidas, las que deberá guardar en lugar seguro, foliará, sellará e inicialará en cada foja.

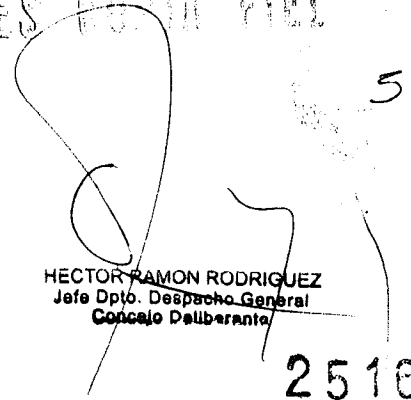
ARTÍCULO 15.- Son causales de recusación de los miembros de ambas Salas y/ o los secretarios de las mismas:

- a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado civil, o el segundo de afinidad, con el denunciado
- b) ser acreedor, deudor o fiador del denunciado,
- c) ser denunciante o denunciado en el proceso sustanciado,

Las recusaciones o excusaciones serán resueltas por el Cuerpo con los dos tercios de los votos de sus miembros.

ARTÍCULO 16.- Recibida formalmente la denuncia, el Presidente del Concejo Deliberante, sin dilación alguna, dispondrá la entrada a la primera sesión ordinaria para su tratamiento, remitiéndose la denuncia a la Sala Acusadora, que se constituirá en Comisión Investigadora decidiendo por el voto de mayoría simple de sus miembros la continuidad o no del proceso en el plazo de TREINTA (30) días. Resuel-

  
Marisol Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T y D.G. - A.L.M.

  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

2516

to el rechazo, se notificará formalmente al denunciante y se ordenará sin más trámite el archivo de las actuaciones. Las resoluciones de la Sala Acusadora no pueden ser recurridas.

Si la denuncia hubiere sido presentada en período de receso, la Comisión de Receso deberá evaluar, si corresponde convocar al Cuerpo a sesión extraordinaria o tratar el asunto en la próxima sesión ordinaria que se realice.

### TITULO III

#### DE LA SALA ACUSADORA

ARTÍCULO 17.- La Sala Acusadora, correrá traslado al denunciado por el término de VEINTE (20) días para que efectúe el descargo que estime y aporte las pruebas a su defensa, pudiendo designar defensor o representante en los actuados.

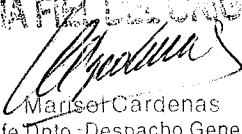
ARTÍCULO 18.- Vencido el plazo previsto en el artículo anterior, la Sala Acusadora quien tiene las más amplias facultades para investigar los hechos denunciados, garantizando el derecho de defensa, procederá a abrir la prueba de las actuaciones.

ARTÍCULO 19.- La Sala Acusadora, podrá adoptar las medidas siguientes, no siendo las mismas de carácter taxativo, sino enumerativo y ejemplificativo:

- a) Requerir informes, documentos y expedientes de las autoridades nacionales, provinciales, municipales o de particulares.
- b) Tomar declaraciones a testigos, quienes lo harán ante el Presidente de la Sala Acusadora, pudiendo concurrir los integrantes de la misma si lo estiman conveniente.
- c) Los integrantes de la Sala Acusadora presentes en las audiencias podrán interrogar a los testigos y peritos con autorización del Presidente. De las declaraciones se labrarán actas que serán agregadas al expediente. También podrán disponer visitas e inspecciones oculares.
- d) Unificar las causas si hubiere varios denunciantes o denunciados por un mismo hecho, si las características del hecho lo hicieren aconsejable.
- e) Realizar por sí o por medio de técnicos, compulsas de libros y documentos públicos municipales, y requerir el auxilio de la justicia para su intervención en contabilidades y documentos privados y públicos.
- f) Citar al acusado para que, personalmente, por escrito o por apoderado, tome vista de las actuaciones y exprese lo que considere conveniente en su defensa. Si el acusado no concurriere en tiempo y forma que fuere citado, las

Ordenanza Numero: 2516  
5/13


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Marisol Cárdenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T y D.G. - A.L.M.

ES COPIA FIEL

6

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

2516

actuaciones seguirán su curso.

ARTÍCULO 20.- Todas las atribuciones que le confiere la presente a la Sala Acusadora, solo podrán ser ejercidas en nombre de la misma por el Presidente, asistido por su secretario. Para ejercer tales facultades podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 21. - En el caso que la Sala Acusadora no haya emitido su dictamen en el plazo del artículo 17, el Presidente de la misma deberá comunicar al Cuerpo los motivos del retardo. En éste supuesto, el Cuerpo Deliberativo deberá emplazar a la Sala por el término de DIEZ (10) días corridos para que cumpla su cometido, emitiendo su dictamen. Vencido ese plazo, la denuncia se considerará desestimada de hecho.

ARTÍCULO 22.- Si la Sala Acusadora considera que la conducta denunciada no constituye causa que encuadre en lo dispuesto en el artículo 250 de la Carta Orgánica Municipal, desestimaré la denuncia, notificando fehacientemente al denunciado, al denunciante, al Cuerpo Deliberativo y a todas las autoridades y funcionarios de la Municipalidad de Ushuaia.

ARTÍCULO 23.- Cuando del análisis de los hechos y la prueba se presuma que existió por parte del denunciante, una conducta ostensiblemente maliciosa, la Sala podrá elevar al Concejo Deliberante, un pedido de denuncia para ser presentado a la Justicia Provincial, que deberá ser aprobado por los DOS TERCIOS (2/3) del Cuerpo.

ARTÍCULO 24.- Si la Sala Acusadora, luego de analizados los argumentos y las pruebas aportadas, considerase que la conducta denunciada tipifica alguna de las causales previstas en el artículo 250 de la Carta Orgánica Municipal, propondrá la prosecución del Juicio Político, realizando la acusación pertinente. La resolución promoviendo Juicio Político deberá ser notificada fehacientemente al denunciante, al denunciado, al Presidente de la Sala Juzgadora y al Concejo Deliberante en su seno.

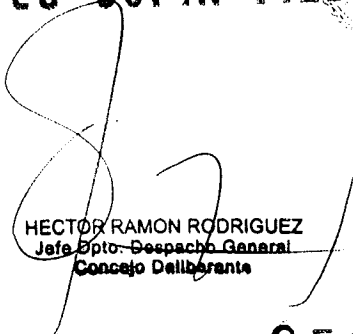
La acusación será sostenida ante la Sala Juzgadora por el o los miembros que designe la Sala Acusadora.

ARTÍCULO 25.- Si el funcionario acusado renunciare al cargo, su aceptación no concluirá las actuaciones del Juicio Político, prosiguiendo éste con la tramitación del mismo, quedando el renunciante, si correspondiere, sujeto a la denuncia ante el Juz-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Marisol Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T y D.G. - A.L.M.

ES COPIA FIEL

  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

2516

gado que corresponda.

ARTÍCULO 26.- El procedimiento de juicio político será reservado hasta tanto se eleve la acusación ante la Sala Juzgadora, momento en que se transforma en instancia publica.

**TITULO IV**

**DE LA SALA JUZGADORA**

ARTÍCULO 27.- La acusación que formule la Sala Acusadora deberá contener con precisión, cada uno de los hechos por los que acusa, la causal del Juicio Político que configura, las pruebas en las que se apoya y, en su caso, el delito que considera tipificado.

ARTÍCULO 28.- Recibida en la Sala Juzgadora la resolución de la Sala Acusadora, el PRESIDENTE debe fijar en el término de CINCO (5) días corridos audiencia para que, quien halla designado la Sala Acusadora, formule la acusación.

ARTÍCULO 29.- Sostenida la acusación, la Sala Juzgadora dará traslado de la misma al acusado por el término de VEINTE (20) días, a los efectos de que él mismo conteste la acusación, y ofrezca la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de seguir el juicio en rebeldía.

La notificación se efectuará en el domicilio real o constituido por imputado, en forma fehaciente y por medio del Secretario de la Sala Juzgadora. Simultáneamente, se le hará saber que puede tomar vista de las actuaciones y se le hará entrega de copia de la acusación y de toda la prueba en la que se funda. Deberá el denunciado constituir domicilio real y/o legal en la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 30.- El acusado deberá contestar el traslado dentro del término establecido, el que podrá ser prorrogado por un plazo de DIEZ (10) días cuando la prueba a presentar no se encuentre radicada en la provincia, previo dictamen debidamente fundado, por la Sala Juzgadora.

Podrá ejercer el derecho a defensa por sí mismo o por asistencia letrada, ofreciendo toda la prueba de que intente valerse y acompañar las documentales de que disponga, o indicar con precisión donde se encuentra. Acompañará también el pliego de los interrogatorios a los testigos.

La defensa se presentará por escrito, sin perjuicio de que a su solicitud, pueda el imputado hacerlo verbalmente ante la sala, en cuyo caso se fijará audiencia y se

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

2516

tomará versión taquigráfica de sus dichos.

ARTÍCULO 31.- Si el acusado no compareciere por sí o por su asesor letrado, será declarado rebelde, continuando el juicio. La declaración de rebeldía será notificada al acusado, con transcripción de la resolución de la Sala Juzgadora en su domicilio real. El acusado podrá presentarse en cualquier momento del juicio, con preclusión para él de las instancias cumplidas.

ARTÍCULO 32.- La Sala Juzgadora, recibido el descargo y prueba del denunciado, procederá a abrir el juicio a prueba, por un plazo de DIEZ (10) días si le pidiere alguna de las partes o si la propia Sala lo creyera conveniente. A los fines de la recepción de la prueba, fijará las audiencias que fueren necesarias. La prueba versará exclusivamente sobre hechos articulados en la acusación o en el descargo.

Para denegar alguna medida de prueba por entender que no recae sobre hechos articulados, se requerirá la mayoría de los miembros de la Sala Juzgadora.

ARTÍCULO 33.- Si la causa no fuera abierta a prueba, se notificará tal circunstancia a la Sala Acusadora y al acusado, y procederá a fijar audiencia pública.

ARTÍCULO 34.- Los documentos que las partes presenten serán agregados al proceso y podrán ser leídos en sesión pública. Para la declaración de testigos se fijarán audiencias públicas y podrán proponer preguntas la Sala Acusadora, el acusado o su asesor letrado, y los miembros de la Sala Juzgadora.

ARTÍCULO 35.- La Sala Juzgadora tendrá amplias facultades para precisar con fundamento los hechos alegados y podrá investigar los hechos desconocidos que estime necesarios al proceso y sean susceptibles de influir en su decisión. Toda clase de pruebas serán admisibles en éste juicio.

ARTÍCULO 36.- Vencido el término de prueba, el secretario certificará si la prueba ofrecida ha sido producida o no, e informará al Presidente de la Sala Juzgadora, debiendo éste fijar audiencia dentro de los cinco (5) días para oír los alegatos de las partes.

ARTÍCULO 37.- Presentados los alegatos previstos, o habiendo renunciado a presentar los mismos, el Presidente de la Sala Juzgadora fijará para dentro de CINCO (5) días la fecha en que se celebrará la audiencia pública en que se llevará a cabo el Juicio Político.

Se convocará a las partes, a los testigos y/o peritos para la o las audiencias pertinentes. En el caso de tratarse de testigos o peritos que residan en el interior de

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

*Hector Ramon Rodriguez*  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

2516

la provincia o en otras provincias, se tomarán los recaudos para asegurar su concurrencia.

La incomparencia del acusado o de sus defensores no tiene efectos suspensivos del juicio, salvo medie expresa petición por razones de causa mayor, aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de la Sala Juzgadora.

Concluidas las instancias referidas, el Presidente de la Sala Juzgadora concederá al acusado la palabra, a fin de que diga lo que considere conveniente. Una vez cumplido, se dispondrá el inicio de los interrogatorios a los testigos y peritos.

El Presidente dirigirá el debate, pudiendo tomar las medidas necesarias, ejerciendo el poder disciplinario en su caso.

Los integrantes de la Sala Juzgadora, con la autorización del Presidente, podrán interrogar al enjuiciado, a los testigos y a los peritos. También podrán hacerlo los miembros de la Sala Acusadora y la defensa. El Presidente, a pedido de parte o de oficio, rechazará las preguntas inconducentes, sugestivas o capciosas.

ARTÍCULO 38.- El Juicio se desarrollará en audiencias diarias hasta su terminación, en un plazo máximo de treinta días, pudiendo suspenderse por un término máximo de DIEZ (10) días corridos cuando, circunstancia inesperadas o extraordinarias, impidan o dificulten su normal continuidad o hagan necesario realizar alguna diligencia en el interior de la provincia o en otras provincias.

ARTÍCULO 39.- Si la Sala Juzgadora considera de absoluta necesidad la recepción de nuevas pruebas, podrá ordenar que el debate se reanude con ese fin y la discusión quedará limitada al exámen de las mismas. El Presidente podrá, de oficio, disponer las medidas para mejor proveer que estime conveniente.

ARTÍCULO 40.- Si durante el debate aparecieran hechos nuevos no mencionados en la acusación, los mismos deben ser informados a la Sala Acusadora quien evaluará el inicio de un nuevo Juicio Político o la correspondiente denuncia, pero no podrán introducirse en el que se está sustanciando.

ARTÍCULO 41.- Concluida la recepción de las pruebas, se fijará audiencia para oír la acusación y a la defensa. El Presidente concederá la palabra a la Sala Acusadora y a la Defensa, para que aleguen sobre su mérito, pudiendo replicarse una sola vez. Finalmente, El Presidente preguntará al enjuiciado si quiere manifestar algo, y oído el mismo, cerrará definitivamente el debate.

ARTÍCULO 42.- El Secretario de la Sala Juzgadora labrará actas de cada una de las

Ordenanza Numero: 2516  
9/13

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Mansor Cardenas*  
Mansor Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T. y D.G. - A.L.M.

ES COPIA FIEL

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

*Hector Ramon Rodriguez*  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

2516

audiencias, dejando constancia de las partes presentes, la prueba producida, y las demás alternativas de importancia, resumidamente. Las mismas serán firmadas por los miembros de la Sala Juzgadora, la Sala Acusadora, la Defensa o el imputado y el Secretario, debiendo tomarse versión taquigráfica y/o magnetofónica del debate, cuya transcripción quedará a disposición de las partes para su consulta.

#### TITULO V

##### DEL FALLO

ARTÍCULO 43.- Habiéndose cumplido con lo dispuesto en los artículos anteriores, la Sala Juzgadora se constituirá en sesión, dentro de los DOS (2) días siguientes al cierre del debate a fin de deliberar sobre el fallo que debe dictarse. Deberá apreciarse la prueba conforme a las reglas de la libre convicción.

Terminada la sesión secreta, y dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes, previa convocatoria de las partes, se reunirá en sesión pública. En ella, el Presidente se dirigirá a cada uno de los integrantes de la Sala Juzgadora, en el orden que previamente se halla sorteado, y le preguntará si el acusado es culpable de cada uno de los cargos incluidos en la acusación, debiendo hacer una pregunta por cada cargo por separado. La única contestación será por sí o por no.

Realizada la misma, y no pudiendo determinarse la culpabilidad o absolución del denunciado, por producirse un empate en la decisión de los miembros de la Sala Juzgadora, se procederá a suspender la sesión pública por un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, para que los miembros de la Sala vuelvan a manifestarse sobre la culpabilidad o inocencia del denunciado, de persistir el empate se resolverá la absolución de éste último.

ARTÍCULO 44.- En caso de absolución, la Sala tendrá DOS (2) días para la redacción del fallo, el cual debe informarse públicamente, debidamente fundado y motivado, con indicación clara y precisa de las pruebas tomadas en cuenta para la creación de la convicción en los miembros de ese tribunal.

ARTÍCULO 45.- Si resultare el acusado culpable por mayoría de votos de los miembros de la Sala Juzgadora de alguno, algunos o todos los cargos, la misma tendrá DOS (2) días para la redacción del fallo, el cual debe estar debidamente fundado y motivado, con indicación clara y precisa de las pruebas tomadas en cuenta para la creación de la convicción en los miembros de ese tribunal, que será puesto a consideración del Concejo Deliberante. En él, solicitará que se lo declare destituido

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

de su cargo y/o inhabilitado para ejercer cualquier cargo municipal, sin perjuicio de las acciones legales y su correspondiente condena.

ARTÍCULO 46.- El fallo definitivo se notificará a la Sala Acusadora, al acusado, al denunciante, al Concejo Deliberante, al Intendente, al Juzgado Electoral Provincial y Nacional, a la Defensoría del Vecino, a la Sindicatura General Municipal, al Juez Administrativo Municipal de Faltas, al Gobierno de la Provincia y se dispondrá la publicación del fallo en el Boletín Oficial Municipal, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación local.

ARTICULO 47 - La falta de cumplimiento de las diferentes etapas del proceso previsto en la presente ordenanza, dentro de los términos que ella indica, será causal de nulidad del proceso.

ARTÍCULO 48.- No será admisible recurso alguno contra la sentencia de la Sala Juzgadora, salvo el Recurso de Aclaratoria, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de la notificación.

ARTÍCULO 49.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**CLAUSULA PRIMERA:** En el período que transcurriere desde la publicación de la presente hasta la designación de los miembros que conforme la Sindicatura General Municipal, de producirse la disminución de los miembros integrantes de la Sala Acusadora, por recusación, excusación, licencia o por cumplimiento del inciso a) del artículo 7º de la presente, la misma será conformará de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) **Primer Suplente:** el Juez Administrativo Municipal de Faltas;
- b) **Segundo Suplente:** el Secretario del Juzgado Administrativo de Faltas;
- c) **Tercer Suplente:** el Secretario del Concejo Deliberante.

ORDENANZA MUNICIPAL N°

2516

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 02/10/2002.

MARCOS F.A. LUGONES  
Secretario  
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

MONICA BEATRIZ OJEDA  
Presidente  
Concejo Deliberante

Ordenanza Numero: 2516  
11/13



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Municipalidad de Ushuaia  
Asesoría Letrada

Mansol Cardenas  
Jefe Dpto Despacho General  
D.L.T y D.G. - A.L.M.



Cde. Expte. N° CD-05144/2002.-

USHUAIA,

25 OCT 2002

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL:

Viene a esta Asesoría Letrada Municipal el Expediente del corresponde por el que tramita la Ordenanza Municipal dada en sesión ordinaria del día 02/10/02, mediante la cual se reglamenta el instituto del Juicio Político previsto en el Título Sexto de la Carta Orgánica Municipal. Ello, a los fines de tomar la intervención prevista en el punto 11 del Anexo I del Decreto Municipal N° 1071/96, modificado por su similar N° 203/98.

Al respecto, cabe señalar que no se recepcionaron en tiempo los informes requeridos a fs. 1 a la Secretaría de Economía y Finanzas, Secretaría de Desarrollo Social, y Secretaría de Turismo.

Se expiden, sin objeciones para la promulgación, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas (Nota N° 240/2002 Letra J.A.M.F., fs. 19), la Subsecretaría de Planeamiento y Gestión del Espacio Urbano (fs. 20), Secretaría de Obras y Servicios Públicos (fs. 21 vta.) y Subsecretaría de Gobierno (Nota N° 349/02 Letra S.S.G, fs. 22)

Por su parte, este Servicio Jurídico entiende pertinente efectuar las siguientes observaciones:

- a) Se advierte un error en el art. 21° de la presente Ordenanza al citar el art. 17° de la misma, toda vez que el artículo que prevé el plazo para que la Sala Acusadora expida su dictamen decidiendo la continuidad del proceso es el 16°, debiendo subsanarse tal observación por parte del Cuerpo Deliberativo.
- b) En el art. 24° debería agregarse que la resolución de acusación que promueve el Juicio Político deberá disponer también la suspensión del acusado en sus funciones sin goce de haberes hasta el dictado del fallo definitivo, conforme lo establecido por el art. 252 de la Carta Orgánica Municipal. Dicha norma establece: "Debe garantizarse el

A.F.F.  
24



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Municipalidad de Ushuaia  
Asesoría Letrada

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mansor Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T y D.G. A.L.M.



las facultades conferidas al Sr. Intendente por el art. 152 inc. 4) de la Carta Orgánica Municipal de esta ciudad.

Asimismo, corresponde promulgar los artículos no vetados previa decisión favorable del Concejo Deliberante, conforme lo establecido por el art. 129 de la citada norma.

**691**   
DICTAMEN A.L.M. N° /2002.-

aff.  
AFF

DRA. NORMA B. BLANCO  
Asesora Letrada  
Municipalidad de Ushuaia

En As Letrada: De acuerdo, proceder al veto parcial -

  
25/10/02  
Dr. JORGE A. GARRAMUÑO  
Intendente  
Municipalidad de Ushuaia



USHUAIA, 28 OCT 2002

VISTO: El Expediente N° CD-05144/2002 del Registro de esta Municipalidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo tramita la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria del día 02/10/2002, mediante la cual se reglamenta el instituto del Juicio Político previsto en el Título Sexto de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Asesoría Letrada Municipal ha tomado la intervención pertinente emitiendo el Dictamen A.L.M. N° 691/2002, entendiendo que debería procederse al veto parcial de la norma en sus Artículos 21°, 24° y 45°.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico Permanente, encontrándose facultado para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 128°, 129° y 152° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal de esta ciudad.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Vetar en forma parcial la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en sesión ordinaria del día 02/10/2002, mediante la cual se reglamenta el instituto del Juicio Político previsto en el Título Sexto de la Carta Orgánica Municipal, en sus Artículos 21°, 24° y 45°. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Promulgar en sus artículos 1° al 20°, 22°, 23°, 25° al 44°, 46° al 49°, y Cláusula Primera de las Disposiciones Transitorias la Ordenanza Municipal N° 2516, citada en el artículo precedente, previa decisión favorable del Concejo Deliberante, conforme lo establecido por el art. 129° de la Carta Orgánica Municipal de esta ciudad.

**ARTICULO 3°.-** Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

**DECRETO MUNICIPAL N° 763 /2002.**

mgf.

AFF.  
13/13

MARIA CRISTINA BANTANA  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y Los Hielos Continentales Son y Serán Argentinos"

Ing. JORGE A. GARRAMUNO  
Intendente  
Municipalidad de Ushuaia